

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
4 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
ALVARO ABONDANO PEREIRA

DEMANDADO(S)
NICOLE SANDOVAL SALIN

NO. CUADERNO(S) INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO
110014003 004 - 2002 - 01109 00



11001400300420020110900

C-12

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E
S
D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO ABONDANO PEREIRA
Demandada: NICOLE SANDOVAL SALIN

Rad., 2002-1109

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER SUPRA LEGAL.

Respaldo en El Artículo 29 de la Constitución Nacional, El Numeral 5º del Artículo 133, y El Numeral 1º Del Artículo 134 del Capítulo II del Código General del Proceso, Por la Violación al debido proceso Artículo 14, La Igualdad de las partes Artículo 4º y la Interpretación de Las Normas Procesales Artículo 11 Todos del Código General del Proceso, El Artículo 164 y Normas Concordantes al Derecho a la Defensa y Derecho a la Equidad; ampliamente respaldados en nuestras Normas constitucionales.

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Procurador Judicial de la demandada en el proceso de la referencia a su despacho comedidamente me dirijo PRESENTANDO INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER SUPRALEGAL DE TODO LO ACTUADO en EL PROCESO desde la fecha de presentación del memorial obrante a folio 622. Que data del 24 de Febrero de 2015. INCLUIDA LA PROXIMA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA POR SU DESPACHO PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. PREVIO ESTUDIO DE LAS NORMAS QUE RESPALDAN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA ELEVO LAS SIGUIENTES

PRETENCIONES

1º Que se declare LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, FECHA EN LA QUE SE RADICÓ, SE SOLICITO Y SE ANEXO PRUEBA DE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO, CONFORME LO CONSAGRA Y EXIGE EL ARTICULO 457 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, COMO NORMA RECTORA PARA ESTE PROCESO, HASTA TANTO NO QUEDA DEMOSTRADO Y CON SUJECION A LA LEY QUE PARA LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO EN ESTE PROCESO ESTE ACTUALIZADO EL AVALUO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 457 Y NORMAS CONCORDANTES, ADEMAS QUE SE DEMUESTRE EN LEGAL FORMA QUE ESTA SECUESTRAO EL INMUEBLE, PERO QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NOMBRADO POSESIONADO EN CALIDAD DE SECUESTRE QUE FUNJA COMO ADMINISTRADOR DEL BIEN INMUEBLE, Requisitos que por estar ausentes dentro del proceso y sin prueba que lo refuten, vician de Nulidad absoluta las actuaciones surtidas frente a la omisión de la actualización del avalúo afectando el DEBIDO PROCESO, que por la cuerda que crea este incidente de NULIDAD afecta la diligencia de Remate

2º Que en subsidio al la pretensión anterior de suspenda la diligencia de Remate programada para el próximo 21 de Septiembre de 2015, hasta tanto se agote la valoración de las pruebas que motivan la presente SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA- de los autos proferidos por el titular del despacho el pasado 1º de Julio de 2015, así como del auto que fijo fecha de remate para el próximo 21 de Septiembre de 2015, por falta de los Requisitos exigidos en el Artículo 448 del C, G del Proceso; ya QUE EN EL MISMO PROCESO NO APARECE PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA RESPALDAR ESA ACTUACION

3º Que se dé el trámite legal que le corresponde a la SOLICITUD DE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO PARA EL AÑO 2015, Y QUE SI BIEN FUE RADICADA EL PASADO 24/02 DE 2015, SE TENGA COMO PRUEBA; SE LE HAGAN EL INCREMENTO DEL 50% Y DE ESE VALOR SE PROYECTE LA BASE PARA UN POSIBLE REMATE, CON LO CUAL LE TRANSFERIREMOS A MI PROHIBIDA LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE AQUI SE RECLAMAN

Que se condene en costas a la parte actora

HECHOS

1º Como se podrá advertir y obrante a folio 522 del Cuaderno Principal, en representación de la parte pasiva y ajustado a la norma presentamos el avalúo del Bien Inmueble perseguido en la presente litis, el cual fue sometido a las reglas del Debido Proceso, quedando en firme por un valor de \$ 205.203.000, ya incluido el incremento del 50% para el año 2013; El cual, y conforme a la interpretación de la norma debió ser tenido en cuenta para un periodo de máximo un año como lo señala el Artículo 457 del Código General del Proceso; Asunto que para la parte actora se le ha convertido en una estrategia de dilatación del proceso desconociendo que para las partes ha de imperar el debido proceso; Al punto que para el A-QUO este avalúo que repito No ha sido actualizado y valga la aclaración que fue desde el traslado efectuado a partir del día 20 de agosto de 2013 (martes) hasta el día 23 de agosto de 2013 (jueves) que fue puesto en traslado a la parte actora sin que lo objetara quedando en firme conforme lo ratifica el auto del 25 de Septiembre del año 2013; téngase en cuenta que a la fecha han transcurrido 2 años y 24 días sin que se halla actualizado, lo que se hace necesario e imperativo a la luz del Artículo 457 del Código General del Proceso Que se actualice al año 2015, y que por este medio en tratándose de un incidente ajustado a la ley la diligencia programada debe declararse Nula hasta tanto se actualice el avalúo, que el suscrito solicito en el memorial que obra a folio 622 del Cuaderno Principal

2º En aras de proteger su derecho Constitucional al Debido Proceso, y en procura del control de legalidad como lo consagra la ley 1395 de 2010, La demandada encamina por su propia cuenta la acción de tutela que fue fallada en su contra, lo que ha permitido vislumbrar la forma como el A-QUO aduciendo el pleno ejercicio de dicho control lo que ha hecho es retraerse de su actuación a costa del Debido Proceso, al punto que si mi prohibida No esgrimió el fundamento legal para la actualización DEL AVALUO este debe efectuarse ajustado a las reglas de los Artículos 457, del Código General del Proceso y Normas Concordantes que han modificado y complementado el Artículo 516 del C.P.C. Sin el previo agotamiento de estos requisitos y pruebas legales, INVOCO LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA PRESTA A REALIZARCE,

Por lo brevemente expuesto solicito acceder a la petición de la NULIDAD AQUI INVOCADA,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:
La presente NULIDAD ESTA RESPALDADA El Capítulo II Artículos 133
Numeral 5°, 134, 164 Y 457 del C.G del Proceso, 29 de la Constitución Política
y Normas concordantes para tales efectos
PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las que obran en el Cuaderno Principal y que
obran desde el Folio 622 hasta el Oficio para remate

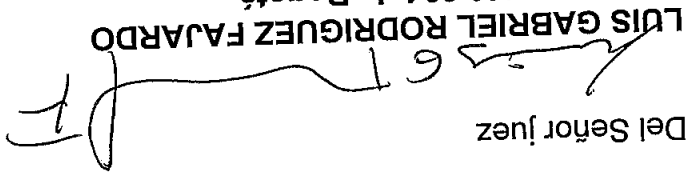
ANEXOS

Copia para traslado y archivo de Juzgado

NOTIFICACIONES

La parte actora recibirá Notificaciones en la dirección aportada para tal fin
El suscrito las recibirá en la secretaría del despacho y/o en la Av Jiménez No 11-
38 Oficina 408 en Bogotá

Del Señor Juez


LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C No 80.410.694 de Bogotá
T.P No 62.075 del C.S de la Judicatura

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALVARO ABONDANO PEREIRA

Demandada: NICOLE SANDOVAL SALIN

Rad., 2002-1109

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER SUPRA LEGAL.

Respaldo en El Artículo 29 de la Constitución Nacional, El Numeral 5º del Artículo 133, y El Numeral 1º Del Artículo 134 del Capítulo II del Código General del Proceso, Por la Violación al debido proceso Artículo 14, La Igualdad de las partes Artículo 4º y la Interpretación de Las Normas Procesales Artículo 11 Todos del Código General del Proceso, El Artículo 164 y Normas Concordantes al Derecho a la Defensa y Derecho a la Equidad; ampliamente respaldados en nuestras Normas constitucionales.

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Procurador Judicial de la demandada en el proceso de la referencia a su despacho comedidamente me dirijo PRESENTANDO INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER SUPRALEGAL, DE TODO LO ACTUADO en EL PROCESO desde la fecha de presentación del memorial obrante a folio 622 Que data del 24 de Febrero de 2015 INCLUIDA LA PROXIMA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA POR SU DESPACHO PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.PREVIO ESTUDIO DE LAS NORMAS QUE RESPALDAN EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA ELEVO LAS SIGUIENTES

PRETENCIONES

1º Que se declare LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, FECHA EN LA QUE SE RADICO, SE SOLICITO Y SE ANEXO PRUEBA DE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO, CONFORME LO CONSAGRA Y EXIGE EL ARTICULO 457 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, COMO NORMA RECTORA PARA ESTE PROCESO,HASTA TANTO NO QUEDE DEMOSTRADO Y CON SUJECION A LA LEY QUE PARA LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO EN ESTE PROCESO ESTE ACTUALIZADO EL AVALUO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 457 Y NORMAS CONCORDANTES, ADEMAS QUE SE DEMUESTRE EN LEGAL FORMA QUE ESTA SECUESTRAO EL INMUEBLE, PERO QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NOMBRADO POSESIONADO EN CALIDAD DE SECUESTRE QUE FUNJA COMO ADMINISTRADOR DEL BIEN INMUEBLE, Requisitos que por estar ausentes dentro del proceso y sin prueba que lo refuten, vician de Nulidad absoluta las actuaciones surtidas frente a la omisión de la actualización del avalúo afectando el DEBIDO PROCESO, que por la cuerda que crea este incidente de NULIDAD afecta la diligencia de Remate

8

Que en subsidio al la pretensión anterior de suspensa la diligencia de emate programada para el próximo 21 de Septiembre de 2015, hasta tanto se agote la valoración de las pruebas que motivan la presente SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, se solicita al JUEZ ORDENAR LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA ABSOLUTA- de los autos proferidos por el titular del despacho el 1º de Julio de 2015, así como del auto que fijo fecha de remate para el próximo 21 de Septiembre de 2015, por falta de los Requisitos exigidos en el Artículo 448 del C. G del Proceso; ya QUE EN EL MISMO PROCESO NO SE PARECE PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA RESPALDAR ESA ACTUACION

Que se dé el trámite legal que le corresponde a la SOLICITUD DE LA CANCELACION DEL AVALUO PARA EL AÑO 2015, Y QUE SI BIEN FUE DETERMINADO EL PASADO 24/02 DE 2015, SE TENGA COMO PRUEBA; SE LE AGRA EL INCREMENTO DEL 50% Y DE ESE VALOR SE PROYECTE LA BASE PARA UN POSIBLE REMATE, CON LO CUAL LE TRANSFERIREMOS A MI REPRESENTANTE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE AQUÍ SE

que se condene en costas a la parte actora

HECHOS

Como se podrá advertir y obrante a folio 522 del Cuaderno Principal, en representación de la parte pasiva y ajustado a la norma presentamos el avalúo del Bien Inmueble perseguido en la presente litis, el cual fue sometido a las reglas del Debido Proceso, quedando en firme por un valor de \$ 205.203.000, ya incluido el incremento del 50% para el año 2013; El cual, y conforme a la interpretación de la norma debió ser tenido en cuenta para un periodo de máximo año como lo señala el Artículo 457 del Código General del Proceso; Asunto que a la parte actora se le ha convertido en una estrategia de dilatación del proceso conociendo que para las partes ha de imperar el debido proceso; Al punto que a el A-QUO este avalúo que repito No ha sido actualizado y valga la aclaración fue desde el traslado efectuado a partir del día 20 de agosto de 2013 (artículos) hasta el día 23 de agosto de 2013 (jueves) que fue puesto en traslado a la parte actora sin que lo objetara quedando en firme conforme lo ratifica el auto del 25 de Septiembre del año 2013; téngase en cuenta que a la fecha han transcurrido 2 años y 24 días sin que se halla actualizado, lo que se hace necesario e imperativo a la luz del Artículo 457 del Código General del Proceso; se actualice al año 2015, y que por este medio en tratándose de un plante ajustado a la ley la diligencia programada debe declararse Nula hasta que se actualice el avalúo, que el suscrito solicito en el memorial que obra a folio del Cuaderno Principal

En aras de proteger su derecho Constitucional al Debido Proceso, y en procura de control de legalidad como lo consagra la ley 1395 de 2010, La demandada mínimo por su propia cuenta la acción de tutela que fue fallada en su contra, lo ha permitido vislumbrar la forma como el A-QUO aduciendo el pleno ejercicio del control lo que ha hecho es retractarse de su actuación a costa del Debido Proceso, al punto que si mi prohilada No esgrimió el fundamento legal para la cancelación DEL AVALUO este debe efectuarse ajustado a las reglas de los artículos 457, del Código General del Proceso y Normas Concordantes que han sido fijado y complementado el Artículo 516 del C.P.C. Sin el previo agotamiento de estos requisitos y pruebas legales, INVOCO LA SUSPENSION DE LA EJECUCION PRESTA A REALIZARCE

2

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

a presente NULIDAD ESTA RESPALDADA El Capítulo II Artículos 133, numeral 5°, 134, 164 Y 457 del C.G del Proceso, 29 de la Constitución Política Normas concordantes para tales efectos

PRUEBAS

uego tener como pruebas las que obran en el Cuaderno Principal y que
bran desde el Folio 622 hasta el Oficio para remate

ANEXOS

opia para traslado y archivo de Juzgado

NOTIFICACIONES

parte actora recibirá Notificaciones en la dirección aportada para tal fin
suscrito las recibiré en la secretaría del despacho y/o en la Av Jiménez No 11-
Oficina 408 en Bogotá

al Señor juez



LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C No 80.410.694 de Bogotá

3 No 62.075 del C,S de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. – Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 16 MAY 2016

Ref.: 2002 – 1109
Ejecutivo

Estudiado el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, evidencia el Despacho que el mismo no se enmarca dentro de ninguna de las causales preceptuadas por el legislador para tal efecto en el artículo 140 del C.P.C., norma aplicable en la oportunidad de su presentación.

Por lo anterior, siendo ello requisito indispensable para dar trámite favorable a la vía incidental propuesta y dado que las presuntas irregularidades que no se encuadran en tal articulado, y puedan existir en el proceso, son objeto de consideración al momento resolver los distintos recursos elevados sobre el particular, en uso de sus facultades legales el presente estrado judicial **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad formulado en esta encuadernación, atendiendo su improcedencia.
2. Dejar de presente al contradictorio, que una vez se haya surtido en su plenitud el trámite correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito de que versa el proveído emitido en esta misma fecha, es menester presentar nuevamente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este protocolo civil en cumplimiento de lo normado en el artículo 444 del C.G. del P.
3. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión de la diligencia de remate calendarada para el día 21 de septiembre de 2015.

NOTÍFIQUESE,

(3)

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 10

FECHA: 26-09-2022